

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203296</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Molestias ocupación vía pública. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/10/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 14/07/2022 se dirigió al Ayuntamiento de Gata de Gorgos denunciando el cierre de la calle (...) por la ocupación de la misma con mesas y sillas de un establecimiento, lo que impide la circulación de vehículos por la misma, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

El 07/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Gata de Gorgos que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas para la comprobación de si la ocupación de la vía pública a la que se refiere el interesado se ajusta o no a la autorización otorgada por el Ayuntamiento, y, en su caso, medidas adoptadas o que se prevea adoptar para evitar las molestias denunciadas y la ocupación indebida de la vía pública.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Gata de Gorgos la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 22/12/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Gata de Gorgos las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Gata de Gorgos RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Gata de Gorgos:**

- Que, en el ejercicio de sus competencias, compruebe si la ocupación que se viene realizando con mesas y sillas en la vía pública a la que se refiere el interesado cuenta con la correspondiente autorización, y si ésta es compatible con el uso público, procediendo, en caso contrario, a adoptar los acuerdos necesarios para compatibilizar el uso privado con el interés general, o, caso de la inexistencia de autorización, se prohíba la citada ocupación, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran imponerse por la inexistencia de autorización, o por el incumplimiento de las condiciones de ésta, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Municipal de Ocupación de Vía Pública y demás legislación aplicable.

- Que proceda a dar respuesta a las solicitudes presentada por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

**TERCERO: Efectuar al Ayuntamiento de Gata de Gorgos RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos y los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Gata de Gorgos la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 13/01/2022 se recibió informe del Ayuntamiento de Gata de Gorgos en el que se disponía:

Sobre la queixa presentada per un veí sobre tall de carrer per un bar en l'estiu de 2022, informar que el bar te autorització de l'ajuntament per a tallar el carrer (per mesures anticovid), si bé ho fa de forma molt esporàdica i per motius de seguretat al ser un carrer molt estret que no permet passar vehicles junt a les taules.

Es tracta d'una tanca mòbil que en cas d'urgència s'aparta. Es deixa accés peatonal pels dos sentits i a tres minuts d'allí hi ha un aparcament públic disponible.

No hem rebut cap queixa més d'altre veí, com tampoc ha reiterat aquest la queixa.

Donem trasllat a l'interessat en còpia d'aquest escrit.

De la lectura del informe remitido, se deduce que el establecimiento cuenta con autorización para el cierre de la calle, si bien esto conlleva la imposibilidad de los vecinos de acceder a sus viviendas con el vehículo, o al parking ubicado al final de la calle, salvo que se acceda en sentido contrario por otra vía, comprobándose que el citado uso es incompatible con el uso general. Finalmente, se indica que se ha dado respuesta al escrito presentado por la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Gata de Gorgos no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2022 en lo referido a la necesidad de compatibilizar el uso privativo de la vía con el uso general. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Gata de Gorgos en la relación de administraciones no colaboradoras, por no haberse facilitado la información solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana